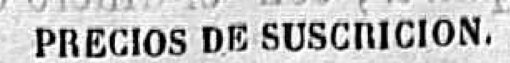
Año I. Martes 25 de Julio de 1871. Núm. 19.



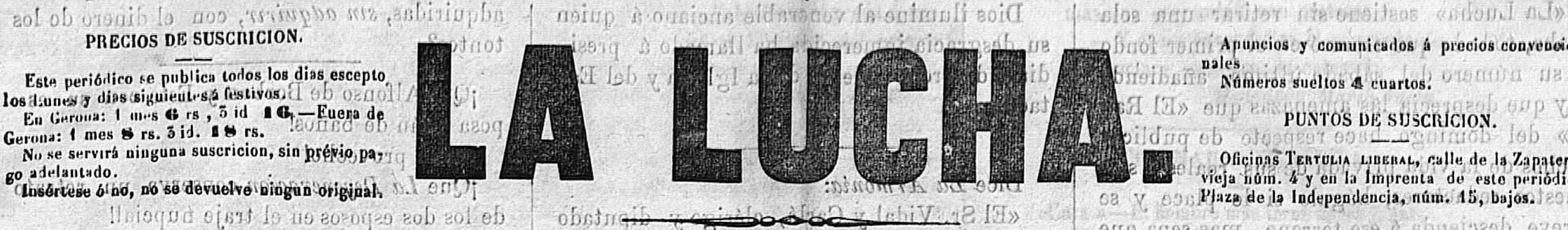
PRECIOS DE SUSCRICION.

Este periódico se publica todos los dias escepto los Lunes y dias siguientes á festivos.

En Gerona: 1 mes 6 rs., 3 id. 16.—Fuera de Gerona: 1 mes 8 rs. 3 id. 18 rs.

No se servirá ninguna suscricion, sin prévio pago adelantado.

Insértese ó no, no se devuelve ningun original.



LA LUCHA.

Anuncios y comunicados á precios convencionales.

Números sueltos 4 cuartos.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Oficinas Tertulia liberal, calle de la Zapateria vieja núm. 4 y en la Imprenta de este periódico Plaza de la Independencia, núm. 15, bajos.

ÓRGANO DEL PARTIDO LIBERAL DE LA PROVINCIA DE GERONA.

GERONA 25 DE JULIO DE 1871.

ADVERTENCIA.

Desde el prócsimo número se hace cargo de la direccion de nuestro periódico, nuestro correligionario y amigo D. Joaquin Ruiz y Blanch, con quien deben entenderse y á quien deben dirigirse todo lo que tenga relacion con la publicacion de *La Lucha*.

GALI-MATIAS.

III.

En nuestro último artículo nos ocupamos solo de hacer historia y probar que no habia para tanto en la manescada cuestion de las alhajas de la obra de Castellon. Tócanos ahora dedicarnos á significar el concepto que nos merecen los argumentos empleados y dejar escrito que el autor estaba de *chispa*, sobre todo cuando á falta de razones, estampa un diálogo en dialecto que ha querido imitar, pero que desgraciadamente no conoce, y en vez de producir gracia, tal creemos la intencion, produjo náuseas. Aprendiera primero á poseer el castellano y cuando tuviera seguridad de haberlo conseguido, intentara traducir el dialecto que solo es peculiar á los que han nacido en la tierra privilegiada del medio-dia de España.

Para imitar bien, se necesitan cólega amado dos cosas. Gracia, muchísima gracia, y capacidad intelectual: y á juzgar por la muestra, careceis de lo primero, y casi nos atrevemos á apostar con relacion á lo segundo, que tuvisteis mucho tiempo puesta la *chichonera*, de donde ha resultado algun entorpecimiento en el desarrollo de los órganos de la inteligencia.

Si el Doctor Gall pudiera ocuparse de un reconocimiento profundo del autor del articulo lo encontraria muy desarrollado el 9.° órgano de su division frenológica, *la vanidad* y una nulidad completa en *la sagacidad comparativa*.

Pero como para llamar á los liberales herejes y otras cosas de ese jaez, no se necesita mas que una mala intencion á prueba, un diccionario tan reducido en palabras, como escasa de elementos es la defensa de las caballerias, á quienes basta dar coces y morder, lo que el «Norte» interpreta y practica á las mil maravillas, y un ingenio limitado á ser agresivo por sistema: de aqui que llena su papel cuando de eculubracion en eculubracion se remonta á las nubes, defendiendo las cosas y las personas *santas* con cuatro palabrotas de efecto para los que tienen la desgracia de no ver mas allá de las narices. Y cuenta que la ignorancia es uno de los infinitos patrimonios que heredan de generacion en generacion los carlistas de *pur sang*.

A que esa abundancia de citas que no vienen á cuento? Para que citar el concordato y otras cosas que no han sido puestas en tela de juicio? A que llamar Obispo civil á la Autoridad porque procede al esclarecimiento de los hechos? Cual la razon de motejar á un funcionario que ha cumplido con los deberes que su mision le imponia, y la de negar que ha estado en su derecho y dentro del círculo de sus atribuciones la primera Autoridad de la provincia al disponer esta comision. ¿A quien se ha tratado con violencia? Donde halla el «Norte» que haya inmiscuicion de fueros por llamar á prestar declaracion á un sacerdote, y mas tratándose de un asunto en que de él podia obtenerse mayor fuerza de argumentos?

Confiese el articulista de «Castelló de Ampurias á la Gloria» que la extralimitacion es suya en apreciar la cuestion en la forma que lo hizo sin méritos para ello, demostrando una parcialidad descarada, y *acusando* un asunto en que por la forma y el fondo con que ha sido tramitado no debió merecer mas que la demostracion mas espontánea de aprobacion.

Dejemos pues este enojoso particular y digamos algo que el público ignora, que debe saberlo el articulista y que por conveniencia lo ha callado.

Porqué no ha dicho el «Norte» que el señor Cura párroco de Castelló poniendo en relieve el caracter duro que le distingue, olvidándose de su posicion social, dando una muestra de educacion muy abandonada, cometió la imprudencia de proferir palabras agresivas poco respetuosas y á todas luces inconveniente, desacatando á la autoridad representada por su delegacion en sesion solemne de Ayuntamiento, y ante todos los individuos del mismo presentes?

Porqué no dice el articulista que el señor Cura fué reprendido en el acto por su falta de compostura, y que este señor se arrastró por los suelos solicitando que no se tomara acta de sus espresiones, dando todo género de humillantes esplicaciones? Y porqué atribuye por último el «Norte» la salida del espresado Sr. Cura párroco para evitar el *apreton de manos amistoso* que queria darle el Delegado, en vez de significar que la marcha (bien pudiéramos llamarle huida) reconocia sustraerse á la accion de la justicia, que desde aquel momento se encargó de formar las diligencias oportunas.

Tal conducta por parte del párroco de Castelló no habia sido conveniente, se habia separado de la consideracion que debia el agente de la autoridad y de lo que á si mismo se debia por razon de su carácter sacerdotal, habia mostrado su inflexible é impetuoso génio, se colocó en una posicion tan ridícula como falsa, y hé aquí porque el articulista ha tenido buen cuidado de no lanzar á la esfera de la opinion pública mas que lo que ha calificado de censurable por parte del Gobierno de la provincia, colocando como víctima al que inmolaba el respeto á la ley, y las consideraciones sociales.

No descendemos al terreno del *remedo* porque no es el camino que corresponde. Baste saber que si al interrogatorio *andaluz* contestó el interrogado en buen castellano, en excelente catalan ó con una mezcla confusa de ambas lenguas, empezó con arrogancia y terminó con la perplegidad que produce el miedo, por no estar la conciencia tranquila.

Conste y quede sentado que el delegado no necesita de las alabanzas del «Norte.» Le basta con el convencimiento que él posee de lo que vale ó pueda valer y aunque no admite las bondadosas palabras del articulista, porque la adulacion, sea espontánea ó intencionada es cosa propia de *mugerzuelas*, acepta la espresion de que no *cede* á nadie en dignidad como particular, ni en el cumplimiento de sus deberes como funcionario público.

Se nos asegura por conducto fidedigno é indudable, que anteayer á las ocho de la noche ocurrió una fuerte riña en Susqueda, de la que resultaron cuatro muertos y dos heridos contándose entre los primeros el alcalde, un regidor y dos paisanos, y entre los segundos el juez municipal y otro sujeto, cuyo nombre se ignora. Son tan variadas las versiones que se dan al origen que motivó el lamentable suceso que nos ocupa, que nos abstenemos de indicarlas por no incurrir en error. Procuraremos adquirir detalles para tener al corriente á nuestros lectores de lo sucedido.

«El Rayo» del domingo último, al ocuparse de nuestro artículo del jueves en el que describiámos lo que entendemos por libertad, progreso y civilizacion, lo hace de una manera guazona é informal seguramente por carecer de razones para rebatirlo. Si gusta nuestro colega ocuparse de él en sério hágalo en buen hora, oponga negaciones fundadas á nuestras afirmaciones, y entonces el hombre de San Bruno que dice «El Rayo;» ó el calmoso escritor alma que fué de «La Razon» y «El Vigilante,» se encargará de refutar sus argumentos.

«La Lucha» sostiene sin retirar una sola sílaba, todo lo que espresó en el primer fondo de su número del sábado último, añadiendo hoy que desprecia las amenazas que «El Rayo» del domingo hace respecto de publicar hechos de la vida privada de sus reales ó supuestos redactores; hágalo si le place y se atreve, descienda á ese terreno, mas sepa que la norma de nuestra conducta será la que el nos trace, y que una vez metidos en ese fango, no habrá para «La Lucha» sexos, edades, jerarquías, clases, ni objetos que respeté, y caiga el que caiga. Lo avisamos al «Rayo» á quien recordamos la siguiente cancion.

Si quereis sangre,
Sangre tendremos,
La verteremos,
Y sangre habrá;
Pero mezclada
Con sangre nuestra,
Vereis la vuestra,
Cual correrá.

Somos de la opinion del «Rayo.»

El juego es un vicio feo, que á mas de los perjuicios que lleva consigo para la tranquilidad del hogar doméstico, rebaja al que lo tiene por hábito, y es dado á consecuencias terribles. No nos hemos ocupado antes de este asunto, porque nos faltaba algun testimonio que invocar para corroboracion de esta idea; pero habiendo llegado á esta ciudad el señor Vidal de Llobatera, suplicamos al «Rayo» pregunte á dicho señor como mataba inocentemente algunas horas de la noche en el Casino, antes de su elevacion á la categoría de representante del distrito de Torroella de Montgrí.

La historia del último Concilio es la mas triste y dolorosa porque haya podido atravesar la Iglesia católica, y si no tuvieramos fé en la palabra de su divino fundador, creeríamos que habia llegado su última hora.

Baviera se contaba entre las naciones católicas, y en ella dominaba casi exclusivamente. El Concilio ha venido á arrojar en ella la agitacion, y á envolverla de tal modo, que ha sido necesario la intervencion del Gobierno para moderarla y para dar satisfaccion á la opinion pública alarmada.

Los obispos han dirigido al rey un mensaje pidiendo la supresion del régio *exequatur* para los documentos pontificios, al cual ha dado una rotunda negativa, manifestando en ella además que, respecto al dogma de la infalibilidad, el Gobierno la considera como incompatible con el interés del Estado.

Es de cualquier modo un gran mal que el jefe de un Estado católico se haya visto obligado á definir su actitud respecto al jefe visible de la Iglesia, y lo que es mas, á ocuparse con este motivo de la eventualidad de la separacion de la Iglesia y del Estado, pero es tanto más trascendental cuanto que la causa que ha determinado tales declaraciones ha producido un movimiento general en Alemania, que amenaza separar más y más á los que hoy disienten del dogma de la infalibilidad.

Contra este movimiento, el pontificado se prepara á esgrimir sin contemplaciones su arma favorita, la excomunion.

Dios ilumine al venerable anciano á quien su desgracia inmerecida ha llamado á presidir el divorcio violento de la Iglesia y del Estado.

Dice *La Armonía*:

«El Sr. Vidal y Carlá, clérigo y diputado *absolutista*, ha declarado en el Congreso que ha hecho dos oposiciones á canonicatos, y en las dos ha salido *mal*.

¡Lo suponíamos!

El mismo Sr. Vidal citaba el texto *per me reges regnant...* y, segun la doctrina que de él deducia, hemos sacado en limpio que necesita manejar un poquito los sagrados intérpretes.

Por caridad, Sr. Carlá, haga S. S. el obsequio de no dar que reir, porque el *salir mal* en unas oposiciones es muy triste, pero el decir ciertas cosas ante un Parlamento ilustrado para que las escriban los taquígrafos, es muy ridículo.»

Tambien ha tenido el Sr. Vidal suficiente valor para decir que «liberal y sacerdote le parece punto menos que imposible.»

Despues de esto, ¿á quién le extraña lo de las dos oposiciones?

Segun vemos en uno de nuestros colegas parece que gran número de ayuntamientos han recurrido al Gobierno pidiendo que de una manera fija y concreta se fije el verdadero sentido ó interpretacion que ha de darse á la ley de arbitrios de 23 de febrero de 1870.

La fatal costumbre de nuestro pais de dar interpretaciones diversas á las leyes é introcir un sinnúmero de variaciones por medio de órdenes y decretos, ha dado siempre por resultado una confusion lamentable, y el desconocimiento completo de las leyes, mucho más dificil de comprender para los ayuntamientos que encuentran grandes dificultades para ejecutar y regularizar su práctica.

Por tanto llamamos la atencion del Gobierno sobre este asunto, para que atendiendo las reclamaciones, justísimas en nuestro concepto, de los municipios, procure sacarles del estado angustioso en que se encuentran, que no les permite cumplir sus obligaciones más perentorias.

La Degeneracion anuncia que con motivo de haberse concedido nacionalidad á un marroquí, los españoles habrán de pedirla en Marruecos.

No nos parece motivo; pero, sin embargo, si los carlistas le consideran tal, es el mejor pais á donde se pueden marchar, dadas las condiciones de este y de aquellos.

Más.

La anarquía y el malestar general quien los produce son los carlistas y republicanos, luego el dia que estos concluyan de molestar, no hace falta *esa cosa tan gorda* que nos anuncia el colega, se han concluido las plagas y viviremos en paz.

¡Que ascieden á 22 millones las armas entregadas á los voluntarios y las entraviadas!

Pues aun suponiendo que esto fuera cierto, ¿á cuanto ascienden las que los carlistas, ya adquiridas, *sin adquirir*, con el dinero de los tontos?

¡Que Alfonso de Borbon y Este con su esposa están de baños!

¡Buen provecho!

¡Que *La Degeneracion* conserva un retrato de los dos esposos en el traje nupcial!

Buen provecho tambien y nos tiene sin cuidado todo.

Hemos entretenido el tiempo con las simplezas del colega.

Uno de los proyectos leidos en el Senado por el señor ministro de la Guerra, es el referente al Estado Mayor general del ejército. Constituyen este los capitanes generales, tenientes generales, mariscales de campo y brigadieres, los cuales podrán tener las situaciones siguientes: Empleado, de cuartel, de reserva y retirado. Los capitanes generales del ejército, aunque no tengan destino, figurarán siempre como empleados. El Estado Mayor general se dividirá en dos secciones: de actividad y reserva.

Formarán parte de la primera los generales empleados y de cuartel, cuyo número se fija en cuatro capitanes generales del ejército, 40 tenientes generales, 70 mariscales de campo y 130 brigadieres. Cuando la seccion de actividad esceda de esas cifras solo se proveerá una parte de las vacantes que ocurran, amortizándose la otra en proposiciones que se determinen segun el escedente que haya.

La seccion de reserva se compondrá de los tenientes generales que hayan cumplido setenta años de edad, los mariscales de campo sesenta y ocho, y los brigadieres sesenta y seis.

Los tenientes generales de la seccion de reserva que se hallen condecorados con la gran cruz de San Fernando, podrán ascender á la dignidad de capitan general en concurrencia con los de la seccion de actividad.

Todos los cargos ó mandos que deban ser desempeñados por oficiales generales serán conferidos á los de la seccion de actividad. Los de la seccion de reserva solo podrán ser empleados en casos extraordinarios.

El Gobierno podrá conceder el retiro á los oficiales generales que lo soliciten.

El retiro constituye una situacion definitiva, y los que pasen á ella no podrán volver al servicio en tiempo de paz.

Otro proyecto de ley declara comprendidas en el capítulo 8.° del reglamento de Montepío militar, las viudas, huérfanas, madres viudas y padres pobres de los generales, jefes, oficiales é individuos de tropa que por haber quedado inútiles en campaña han tenido ingreso en el cuerpo y cuartel de Inválidos, á los que por la misma causa se hallen retirados á sus casas con aplicacion del decreto de 28 de octubre de 1811.

GACETILLA.

Mico. El que quiera comprar un vicho de esta clase, hermoso, grande y manso, que acuda á la redaccion del «Rayo» donde estará de manifiesto el que acaba de traer de un viaje, el *Ordinario* de marras.

Plagio. Conque se vá á lanzar á la «Lucha» el consabido *salivazo?*

Cuanto apostamos á que se cumple el adajio de que «al que al cielo escupe, en la cara le cae?»

Lo que puede un *Ordinario* cuando defiende el natural pudor de su *Señora!*

Estilo bíblico. Con que *la pluma mordaz rasga el delicado corazon del sexo débil y saca á la vergüenza pública el natural pudor de una Señora!* Solamente al «Rayo» se le ocurre estar tan patético al tratarse de la *Señora* del *Ordinario.*

Sentina inmunda. Con este nombre llamó á la «Lucha» el «Rayo». Parodia de lo que dijo la sarten al cazo, quítate de ahí que me tiznas!

Para probar que el «Rayo» se fotografió basta fijarse en una C.... y las *cuatro témporas* que aquel estampa á falta de otros argumentos.

Suplicamos al «Rayo» que meta las narices en aquella letra y diga en otro número si huele á santidad.

CANTARES.

Ausente de tu vista—mucho mas vivo,—porque cada momento se me hace un siglo.

Corazon, no suspires;—alma, no sientas;—memoria, no te acuerdes—de quien te acuerdas.

Dicen que te vas, te vas—y muy pronto, dueño mio;—mira no bebas el agua—de la fuente del Olvido.—*Fernan Caballero.*

Histórico. ¡Qué felicidad, decia una amiga á otra, si los hombres fuesen ángeles!

—Pues, hija mia, todos los que á mí me han querido lo son.

—¿Porqué? preguntó con interés la primera.

—¡Ay amiga de mi alma! porque *han volado.*

Pensamientos. La fortuna es una polla muy bonita, pero que dá muchas calabazas.

El amor y el interés son dos estremos que se confunden por el matrimonio.

No hay muchacha mas fea á los ojos del soberbio magnate que la miseria de los pobres.

El ateo niega estúpidamente la idea de Dios y se edifica él mismo.

Esplicaba un catedrático de historia sagrada á sus discípulos la formacion por el Creador del primer hombre, diciéndoles que lo habia sido de un pedazo de barro, y aduciendo en consecuencia que el hombre es de tierra. Uno de los discípulos le preguntó.

—Y diga V. ¿si somos de tierra como es que cuando nos comemos un hueso de fruta no producimos ningun árbol?

—Te engañas, hijo, que algunas veces sucede, contestó el maestro. Tu madre, comió cuando de tí estaba en cinta una bellota y su vientre concibió un alcornoque.

Anécdota. Dominico, amable y entendido gracioso del teatro francés que tan brillante boga obtuvo en el reinado de Luis XIV, hallándose un dia presente á la cena del rey, parecia mirar con interés y afan particular un plato de perdices que se hallaba en la mesa. El rey que lo notó dijo al oficial que le servia:

—Que dén ese plato á Dominico.

—¿Qué señor, y las perdices tambien? El rey, que entendió el pensamiento de Dominico, replicó:

—Y las perdices tambien.

Así Dominico por esta diestra pregunta tuvo con las perdices el plato, que era de oro.

SONETO.

Cuenta la tradicion que cierto dia
subió Jesus á una elevada cumbre,
y lleno de admirable mansedumbre
esto al pueblo judáico le decia.
—Si tu mano al escándalo te guia,
córtala, y que se torne en podredumbre;
si así no lo haces, á la eterna lumbre
irá tu cuerpo por tu mano impía:
si fuere tu ojo, sácale al momento,
que para el bien no debe haber tibieza....
estaba el auditorio, mudo, atento;
mas uno preguntóle con preteza:
—Y si me escandaliza el pensamiento,
¿me cortaré maestro, la cabeza?

Heliodoro María Jalon.

DICCIONARIO CARLISTA.

«Cura.»—El hombre más terne de un lugar,
tiene tan poco haber,
que tan solo le alcanza á conspirar,
tener ama y comer.

D.

«Dar.»—Verbo desconocido
entre curas avarientos;
solo «dan» los sacramentos,
y eso al precio establecido.

«Decapitar.»—Verbo feo
que con carlistas no reza,
pues aunque hubiese deseo...
como no tienen cabeza...

«Demonio.»—Génio de horror
que se introduce hasta el alma,
haciendo perder la calma
á las hijas del Señor.
Siempre escoge la más pura
y la dá tanto tormento...
por fortuna en el momento
suele sacárselo un cura.

«Derrota.»—Igual que batalla
para los héroes del siete;
la gana en un periquete
cualquier carlista de talla.

«Desaguadero.»—Convento
segun un sábio prelado
que ha hecho punta en el Senado
con su humildísimo acento.

«Desatino.»—Toda idea
que se le ocurra á un carlista;
se fabrican á la vista
en la minoría nea.

—22—

Art. 87. El dictamen de la mayoría y los votos particulares, con un extracto de la discusion, serán impresos con las cuentas mismas, y se venderán ejemplares, repartiéndose además á todos los diputados y Ayuntamientos de la provincia.

TÍTULO III.

Dependencia y responsabilidad de los Diputados y Agentes de la Administracion provincial.

Art. 88. Las Diputaciones y Comisiones provinciales obran bajo la dependencia del Gobierno, y están por consiguiente sujetas á la responsabilidad administrativa que proceda en todos aquellos asuntos que, segun esta ley, ó las sucesivas no les competan exclusivamente, y ejercen sus atribuciones propias con absoluta independencia, sin perjuicio de la inspeccion que el Gobierno se concede á fin de impedir las infracciones de esta ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado.

El Ministro de la Gobernacion es el único encargado de trasmitir á las Diputaciones y Comisiones provinciales las leyes y las disposiciones del Gobierno en la parte que deban ser ejecutadas por estas corporaciones.

Art. 89. Las Diputaciones provinciales incurren en responsabilidad:

1.° Por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos bien sea atribuyéndose facultades que no les competa, ó abusando de las propias.

2.° Por desobediencia al Gobierno en los asuntos en que procedan por delegacion y bajo la dependencia de este.

3.° Por desacato á la autoridad.

4.° Por negligencia ú omision de que resulte pejuicio en los intereses ó servicios que les están encomendados.

Art. 90. La responsabilidad se exigirá administrativa ó judicialmente, en su caso, segun la naturaleza del acto ú omision.

La responsabilidad solo será exigida á los diputados que hubieren incurrido en la omision ó tomado parte directamente en el acto ó acuerdo que la motive.

—23—

Art. 91. La responsabilidad administrativa comprende el percibimiento, la multa y la suspension.

Es aplicable á estas penas lo dispuesto en el artículo 174 de la ley municipal.

Art. 92. Para la imposicion ó exaccion de las multas se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.ª La declaracion de la pena corresponda al Gobierno, de acuerdo con el Consejo de Estado y oyendo al interesado.

2.ª Las multas no excederán de 500 pesetas.

3.ª Las multas serán satisfechas por los diputados responsables segun el art. 90.

4.ª Son aplicables á estas multas las disposiciones contenidas en los arts. 176, 177 y 178 de la ley municipal.

La reclamacion gubernativa contra la imposicion de las multas se entablará ante el Gobierno mismo, que la resolverá con audiencia del Consejo de Estado; la judicial tendrá lugar ante el Tribunal Supremo de Justicia en la vía contencioso-administrativa.

Art. 93. Procede la suspension en los casos que expresa el art. 180 de la ley municipal.

Es aplicable á los expedientes de suspension de los diputados provinciales lo dispuesto en el art. 182 de la ley municipal.

En los casos de urgencia puede el Gobierno resolver por sí y bajo su responsabilidad, sin audiencia del Consejo de estado.

Transcurridos los plazos que en el citado artículo se expresan sin haberse resuelto el expediente en ningun sentido, volverán los diputados suspensos al ejercicio de sus funciones, siendo á ellos aplicable el art. 181 de la ley municipal.

Los decretos serán en todo caso publicados en la *Gaceta*, con insercion de los dictámenes del Consejo de Estado.

Art. 94. Las Diputaciones y Comisiones provinciales no pueden ser disueltas, ni distituidos sus vocales sino por sentencia ejecutoriada de los Tribunales.

Los vocales de la Comision serán removidos de sus cargos por la Diputacion, siempre que incurriesen en hechos que pudieran dar lugar ó suspension administrativa ó judicial.

«Disciplina.»—Apagador
de los instintos carnales
en los neos inmorales:
su efecto es mucho mejor,
cuando «dan» los liberales.

«Dogo.»—Especie de carlista
que usa trabuco y sotana,
cáliz, bonete, canana
y otros objetos de fuego.
Son chatos, de frente corta,
de orejas sin acabar...
¿quién no los ha visto hablar?
en un dibujo de Ortego?

«Duras.»—Las neas molleras
que por amor á la liza
se ganan una paliza
en todas las primaveras.

EFEMERIDES.

25 Julio 1835. Incendio de los conventos en Barcelona.

Id. id. id. Supresion de los conventos y monasterios que no tuviesen 12 individuos profesos.

Alcance telegráfico.

Madrid 22 de julio.

La crísis sigue en el mismo estado.

Los demócratas han declarado que apoyarian un ministerio progresista.

El general Serrano ha citado hoy para las once de la mañana, para consultar su opinion y oir su parecer sobre la crisis, á los hombres importantes y á todos los que han sido ministros desde la revolucion; el número de los que asistirán, parece será de 17: créese que de estos, ocho opinarán por la conciliacion y nueve por la ruptura.

Se habla del señor Balaguer para el ministerio de Fomento.

La «Gaceta» publica el reglamento para la concesion de la órden de María Victoria.

—

Aceptan el general Serrano el ministerio de la Guerra; el señor Montesinos, el de Hacienda; el señor Sagasta el de Gobernacion; el señor Topete, el de Estado; el señor Malcampo, el de Marina; el señor Ruiz Gomez, el de Fomento; y los señores Ulloa y Ayala, los de Gracia y Justicia y Ultramar que respectivamente desempeñaban.

Bolsa.—Consolidado. 26'50.—Bonos 76,70.—Subvenciones. 48'25.

ANUNCIOS.

GERONA.
Imprenta á cargo de Pablo Puigblanquer y Forment
Plaza de la Independencia núm. 15, bajos.

Art. 95 Los diputados á quienes se exija responsabilidad civil ó criminal por acuerdo de las Diputaciones ó del Gobierno quedarán suspensos en sus cargos hasta la sentencia definitiva, siéndoles aplicable lo dispuesto en el art. 186 de la ley municipal.

Art. 96. Los diputados destituidos no pueden ser reelegidos hasta pasados seis años por lo menos, y en el caso de que la sentencia no impusiere pena de inhabilitacion por mayor tiempo.

Art. 97. Para los delitos que cometan las Diputaciones provinciales y los Gobernadores en el ejercicio de sus funciones será juez competente en primera instancia la Audiencia del territorio, y el Tribunal Supremo en último grado.

Art. 98. Los empleados y agentes de la administracion provincial nombrados por la Diputacion provincial ó la Comision están sujetos á su obediencia, y son responsables ante ellas con arreglo á esta ley.

Disposiciones adicionales.

1.ª Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones anteriores relativas al régimen de las provincias.

2.ª El Gobierno dictará, con sujecion á esta ley, los reglamentos necesarios para su ejecucion.

3.ª En atencion á la organizacion especial de las Provincias Vazcongadas, reconocida por la ley de 25 de Octubre de 1839, el Gobierno oyendo á sus diputaciones forales resolverá las dificultades que ocurran sobre la ejecucion de esta ley.

Disposiciones transitorias.

1.ª Los contadores y empleados que hayan obtenido sus destinos por oposicion no podrán ser removidos ni separados sino por causa justificada en expediente que se instruya con su audiencia, dándose la via contenciosa contra la resolucion.

2.ª La division de las provincias en distritos para los efectos de esta ley se hará por el Gobierno, oyendo á las actuales Diputaciones, y sin perjuicio de reformarla despues que hayan sido ele-

Art. 83. Son aplicables á las Comisiones en todo lo que se refiere á la recaudacion, administracion y custodia de los fondos provinciales disposiciones contenidas en los arts. 146, 147, 150, 151 y 157 de la ley municipal.

La ordenacion de pagos corresponde al vice-presidente de la Comision y la intervencion al contador.

Art. 84. Las cuentas de cada ejercicio se formarán en las épocas correspondientes y serán sometidas á la Comision provincial con los documentos justificativos dentro de los dos meses siguientes al ejercicio de que procedan.

Un extracto de ellas se insertará en el *Boletin oficial*, y las originales quedarán expuestas al público en la Secretaria hasta que la Diputacion provincial se reuna para su aprobacion.

Art. 85. La Diputacion procederá al exámen de las cuentas generales, trimestrales, notas y extractos á que el art. 83 se refiere, y que habrán de ser tambien publicadas en el *Boletin oficial*, nombrado al efecto una comision especial, si lo cree necesario.

La Diputacion puede pedir los documentos relacionados con las cuentas, y llamar á su seno para recibir su informe oral á cuantas personas hayan intervenido en las operaciones á que aquellas se refieran.

Art. 86. Las cuentas quedarán definitivamente aprobadas, con las reservas establecidas en el art. 156 de la ley municipal, si obtuvieren el voto de la mayoría de los vocales que componen la Diputacion, no contando á los de la Comision, que no tendrán voto en este acto.

Las cuentas pasarán al Tribunal de las de Reino por conducto del Gobierno para su revision total ó parcial en los casos siguientes:

1.° Cuando no fueron aprobadas por mayoria bastante.

2.° Cuando contra el fallo de la Diputacion mediare reclamacion ó protesta de alguno de los interesados en ellos, siendo considerados como tales todos los Ayuntamientos de la provincia.

La revision se limitará á la partida ó partidas respecto á las que hubiere mediado reclamacion ó protesta.